

## RESOLUCIÓN No. 01538

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER277846 del 16 de diciembre de 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento sesenta y seis (166) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU 1625 de 2019 – “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Calle 45 Sur entre Carrera 72 U Bis y Carrera 72 I, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06823 del 31 de diciembre de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento sesenta y seis (166) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU 1625 de 2019 – “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Calle 45 Sur entre Carrera 72 U Bis y Carrera 72 I en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el día 2 de enero de 2022, se notificó de forma electrónica el Auto No. 06823 del 31 de diciembre de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06823 del 31 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 5 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 01538

Que mediante radicado No. 2022ER80751 del 11 de abril de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, dió alcance al radicado inicial No. 2021ER277846 del 16 de diciembre de 2021, mediante el cual allegó la documentación solicitada para continuar con el trámite de la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 11 de marzo de 2022, en la Calle 45 Sur Kr 72 K BIS KR 72 K BIS A y en la Calle 45 SUR TV 72 I BIS de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-04781 y SSFFS-04782 del 29 de abril de 2022, en virtud de los cuales se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-04781

**Tala de:** 1-Acacia baileyana, 1-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 1-Aloe sp, 1-Araucaria excelsa, 1-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 7-Ficus carica, 4-Ficus elastica, 5-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus integrifolia, 2-Prunus persica, 1-Ricinus communis, 2-Rosa sp., 5-Tecoma stans, 1-Xylosma spiculiferum. **Traslado de:** 3-Araucaria excelsa, 1-Brunfelsia pauciflora, 2-Callistemon citrinus, 1-Citrus sinensis, 2-Cotoneaster multiflora, 8-Cupressus sempervirens, 6-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 1-Fucsia arborea, 1-Juglans neotropica, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 6-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola, 1-Tecoma stans

**Tratamiento integral de:** 8-Araucaria excelsa, 1-Calliandra carbonaria, 2-Cestrum nocturnum, 2-Cyatharexylum subflavescens, 1-Dalea caerulea, 6-Ficus benjamina, 2-Ficus elastica, 4-Ficus soatensis, 6-Fraxinus chinensis, 4-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Ligustrum lucidum, 1-Pinus radiata, 5-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 2-Salix viminalis, 1-Sambucus nigra, 7-Schinus molle, 11-Tecoma stans

**Total:**

**Tratamiento Integral:** 67

**Traslado:** 38

**Tala:** 40

### VI. OBSERVACIONES

Concepto 1 de 2, Expediente SDA-03-2021-4154, Auto de inicio 6823 de 2021, Acta de visita JASC-20220401-060, en atención al radicado 2021ER277846, alcance 2022ER80751, se realiza la evaluación de Ciento sesenta y seis (166) individuos arbóreos de diferentes especies incluyendo Dos (2) setos, emplazados en el corredor vial de la CLL 45 SUR entre KR 72 I y KR 72 U bis, en espacio público. En el momento de la visita los individuos arbóreos No 93,136,141,142,173 y 188 no se encuentran en sitio aparentemente intervenidos por terceros, los individuos 27,30,36,39,57,67,89,95,147,150,174,178 y 179 de la especie Palma yuca no requieren de autorización por parte de la autoridad ambiental para su intervención, estos individuos se extraen del presente concepto, los demás Ciento cuarenta y siete (147) individuos arbóreos

## RESOLUCIÓN No. 01538

producto de la solicitud se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá:

A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5190294. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) Se presenta diseño paisajístico mediante acta WR 1219 de 2022 donde se establece la plantación de 120 nuevos individuos cantidad que se usará como parte de la Compensación que se establezca para el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar salvoconducto de movilización para productos maderables comercializables y el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables. G) El solicitante presenta oficio radicado ante el Jardín Botánico solicitando la creación de código sigau para los individuos que carecen del mismo, alcance 2022ER80751 H) Los setos se evaluaron mediante proceso 5453004.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 65.14 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	66	28.52915	\$ 25,919,483
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>65.14</b>	<b>28.52915</b>	<b>\$ 25,919,483</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01538

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 176,254 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 360,684 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-04782

**Tala de:** 2-Eugenia myrtifolia

**Total:**

**Tala:** 2

#### VI. OBSERVACIONES

Concepto 2 de 2, Expediente SDA-03-2021-4154, Auto de inicio 6823 de 2021, Acta de visita JASC-20220401-060, en atención al radicado 2021ER277846, alcance 2022ER80751, se realiza la evaluación de Ciento sesenta y seis (166) individuos arbóreos de diferentes especies incluyendo Dos (2) setos, emplazados en el corredor vial de la CLL 45 SUR entre KR 72 I y KR 72 U bis, en espacio público. En el momento de la visita se aprecia: los 2 setos producto de evaluación por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo se considera viable su intervención por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5190294. No se genera cobro por evaluación ni seguimiento ya que se realizó en el proceso 5317046. B) Se presenta diseño paisajístico mediante acta WR 1219 de 2022 donde se establece la plantación de 120 nuevos individuos cantidad que se usará como parte de la Compensación que se establezca para el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá gestionar salvoconducto de movilización para productos maderables comercializables y el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables. F) El arbolado aislado se evaluó mediante proceso 5317046.

#### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición*

## RESOLUCIÓN No. 01538

final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.29 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	3	1.00716	\$ 915,039
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>2.29</b>	<b>1.00716</b>	<b>\$ 915,039</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



## RESOLUCIÓN No. 01538

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

***“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.***  
*Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

## RESOLUCIÓN No. 01538

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsable de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

## RESOLUCIÓN No. 01538

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los*



## RESOLUCIÓN No. 01538

*recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

## RESOLUCIÓN No. 01538

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

**“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente,*

## RESOLUCIÓN No. 01538

*las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular, el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó:

## RESOLUCIÓN No. 01538

*“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-04781 y SSFFS-04782 del 29 de abril de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-4154, reposa el recibo de pago No. 5190294 con fecha de pago del 17 de agosto de 2021, por concepto E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., cancelado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-04781 del 29 de abril de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-04781 del 29 de abril de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$360.684) M/cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que los Conceptos Técnicos No. SSFFS-04781 y SSFFS-04782 del 29 de abril de 2022, indicaron que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante la **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de un total de 69 IPV(s), equivalentes a 29.53631 SMMLV, que corresponden a VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$26'834.522) M/cte., que será distribuida de la siguiente forma: mediante la PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de 66 IVP (s), equivalentes a 28.52915 SMMLV, que corresponden a VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL

## RESOLUCIÓN No. 01538

CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 25'919.483) M/cte., de acuerdo a lo considerado técnicamente viable en el Concepto Técnico No. SSFFS-04781 del 29 de abril de 2022, y mediante la PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de 3 IVP (s), equivalentes a 1.00716 SMMLV, que corresponden a NOVECIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$915.039) M/cte., de acuerdo con lo considerado técnicamente viable en el Concepto Técnico No. SSFFS-04782 del 29 de abril de 2022, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1219 de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-04781 y SSFFS-04782 del 29 de abril de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) individuos arbóreos y DOS (2) setos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU 1625 de 2019 – "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", en la Calle 45 Sur entre Carrera 72 U Bis y Carrera 72 I en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuarenta (40) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 1-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 1-Aloe sp, 1-Araucaria excelsa, 1-Eucalyptus globulus, 1-Ficus benjamina, 7-Ficus carica, 4- Ficus elastica, 5-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus integrifolia, 2-Prunus persica, 1-Ricinus communis, 2-Rosa sp, 5-Tecoma stans, 1-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04781 del 29 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU 1625 de 2019 – "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES



## RESOLUCIÓN No. 01538

FASE II, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Calle 45 Sur entre Carrera 72 U Bis y Carrera 72 I en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de treinta y ocho (38) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-*Araucaria excelsa*, 1-*Brunfelsia pauciflora*, 2-*Callistemon citrinus*, 1-*Citrus sinensis*, 2-*Cotoneaster multiflora*, 8-*Cupressus sempervirens*, 6-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Ficus benjamina*, 1-*Fucsia arborea*, 1-*Juglans neotropica*, 1-*Pittosporum undulatum*, 2- *Prunus capuli*, 6-*Sambucus nigra*, 1-*Schefflera monticola*, 1-*Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04781 del 29 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU 1625 de 2019 – “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Calle 45 Sur entre Carrera 72 U Bis y Carrera 72 I en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de sesenta y siete (67) individuos arbóreos de las siguientes especies: 8-*Araucaria excelsa*, 1-*Calliandra carbonaria*, 2-*Cestrum nocturnum*, 2-*Cyatharexylum subflavescens*, 1-*Dalea caerulea*, 6-*Ficus benjamina*, 2-*Ficus elastica*, 4-*Ficus soatensis*, 6-*Fraxinus chinensis*, 4-*Hibiscus rosa-sinensis*, 2-*Ligustrum lucidum*, 1-*Pinus radiata*, 5-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus capuli*, 2-*Salix viminalis*, 1- *Sambucus nigra*, 7-*Schinus molle*, 11-*Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04781 del 29 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU 1625 de 2019 – “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Calle 45 Sur entre Carrera 72 U Bis y Carrera 72 I en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de dos (2) setos de la especie *Eugenia myrtifolia*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04782 del 29 de abril de 2022. Los setos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU 1625 de 2019 – “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Calle 45 Sur entre Carrera 72 U Bis y Carrera 72 I en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

**RESOLUCIÓN No. 01538**

**PARÁGRAFO.** - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

**CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-04781**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUGENIA	0.32	5.3	0	Bueno	ANDEN SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado, sistema radicular secundario muy ramificado no pivotante, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie moderadamente resistente al traslado.	Traslado
2	EUGENIA	0.22	4.65	0	Bueno	ANDEN SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado, sistema radicular secundario muy ramificado no pivotante, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie moderadamente resistente al traslado.	Traslado
3	EUGENIA	0.32	4.1	0	Bueno	ANDEN SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado, sistema radicular secundario muy ramificado no pivotante, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie moderadamente resistente al traslado.	Traslado
4	EUGENIA	0.24	4.4	0	Bueno	ANDEN SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado, sistema radicular secundario muy ramificado no pivotante, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							requerido para el bloqueo, especie moderadamente resistente al traslado.	
5	EUGENIA	0.29	3.94	0	Bueno	ANDEN SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado, sistema radicular secundario muy ramificado no pivotante, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie moderadamente resistente al traslado.	Traslado
6	EUGENIA	0.33	4.2	0	Regular	ANDEN SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste recto levemente inclinado, sistema radicular secundario muy ramificado no pivotante, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie moderadamente resistente al traslado.	Traslado
7	FALSO PIMIENTO	0.83	6.4	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
8	FALSO PIMIENTO	0.59	4.8	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
9	FALSO PIMIENTO	0.42	3.9	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	
10	FALSO PIMIENTO	0.8	5.4	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
11	FALSO PIMIENTO	0.4	2.98	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
13	ACACIA MORADA	0.83	9.8	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado y torcido, sistema radicular superficial poco ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo no apto para arbolado urbano ni para traslado.	Tala
14	ARAUCARIA	0.53	8.1	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
16	CEREZO, CAPULI	0.43	6.92	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	
17	ALOE ARBOREO	1.13	2.8	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa densa, ramas extendidas, bifurcaciones basales, sistema radicular superficial muy ramificado, no apto para traslado.	Tala
18	CAUCHO BENJAMIN	0.34	5.2	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
19	DURAZNO COMUN	0.34	5.2	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa semi densa a rala, ramas extendidas, bifurcaciones basales pudrición basal, suprimido frente a otro individuo, sistema radicular superficial ramificado no intrusivo, no apto para traslado.	Tala
20	CEREZO	0.14	3.4	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa semi densa, ramas extendidas, bifurcaciones basales, suprimido frente a estructura, sistema radicular superficial ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo no apto para traslado.	Tala
21	URAPÁN, FRESNO	0.21	4.3	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, individuo en desarrollo, copa semi densa, fuste bifurcado levemente inclinado, sistema radicular secundario extendido, suprimido frente a infraestructura emplazado en zona semi dura lo que	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo con problemas de emplazamiento en etapa adulta lo que no justifica el traslado.	
23	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.33	3.96	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
24	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.37	4.16	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
26	CAUCHO SABANERO	0.86	9.2	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
27	CAUCHO SABANERO	0.65	8.4	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
28	NOGAL, CEDRO	0.32	5.8	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	NOGAL, CEDRO NEGRO						interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa densa y ramificada, fuste recto y sano, sistema radicular secundario poco ramificado e intrusivo, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano valiosa desde el punto de vista ecosistémico, se debe tener especial cuidado por ser una especie delicada al traslado.	
29	HOLLY LISO	0	1.4	0	Bueno	ANDEN ORIENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, individuo en desarrollo, copa semi densa, fuste torcido, sistema radicular no intrusiva, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie delicada al traslado.	Traslado
30	FALSO PIMIENTO	0.77	6.5	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
31	FALSO PIMIENTO	0.87	5.7	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
32	URAPÁN, FRESNO	0.66	7.1	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
33	ACACIA JAPONESA	0.7	7.4	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mala condición física y sanitaria, copa rala marchita en riesgo de caída, fuste levemente inclinado fisuras transversales, muerto en pie, sistema radicular secundario superficial y extendido, individuo no apta para traslado.	Tala
34	ACACIA NEGRA, GRIS	1.04	12.1	0	Malo	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mala condición física y sanitaria, copa rala marchita en riesgo de caída, fuste levemente inclinado fisuras transversales, muerto en pie, sistema radicular secundario superficial y extendido, individuo no apta para traslado.	Tala
35	ACACIA JAPONESA	0.46	6.8	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa densa con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo no apto para arbolado urbano ni para traslado.	Tala
36	URAPÁN, FRESNO	0.48	7.1	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
37	EUCALIPTO COMÚN	0.6	8.3	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal condición física, copa semi densa con excesiva ramificación, ramas extendidas, fuste inclinado con desplazamiento del centro de masa, pudrición basal, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan requerido para bloqueo, individuo no apto para traslado.	Tala
38	FUCSIA ARBUSTIVA	0	1.7	0	Bueno	PASO PEATONAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa densa, bifurcaciones basales, sistema radicular secundario muy ramificado que permite buena	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estabilidad, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	
39	SAUCO	0.06	1.62	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular secundario muy ramificado que permite buena estabilidad, individuo en desarrollo, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
40	SAUCO	0.02	1.28	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular secundario muy ramificado que permite buena estabilidad, individuo en desarrollo, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
41	HIGUERILLO	0.15	1.48	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa semi densa, bifurcaciones basales sistema radicular secundario superficial y extendido, individuo no apto para arbolado urbano ni para traslado.	Tala
42	ARAUCARIA	0.24	5.08	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
43	BREVO	0.07	1.62	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa semi densa, bifurcaciones basales sistema radicular secundario superficial y extendido, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para bloque, individuo no apto para arbolado urbano no justifica el traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
44	BREVO	0.09	1.43	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa semi densa, bifurcaciones basales sistema radicular secundario superficial y extendido, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para bloque, individuo no apto para arbolado urbano no justifica el traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
46	BREVO	0.17	2.1	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa semi densa, bifurcaciones basales sistema radicular secundario superficial y extendido, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para bloque, individuo no apto para arbolado urbano no justifica el traslado.	Tala
47	ARAUCARIA	0.38	5.06	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular secundario muy ramificado que permite buena estabilidad, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para traslado.	Traslado
48	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.17	3.4	0	Malo	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal condición física y sanitaria, copa semi densa a rara, poda antitécnica, fuste inclinado con afectación mecánica media que pone en riesgo su estabilidad, suprimido frente a otros individuos, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala
49	CAUCHO BENJAMIN	0.41	4.9	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli	Tratamiento integral



**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	
50	BREVO	0.09	1.62	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa semi densa, bifurcaciones basales sistema radicular secundario superficial y extendido, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para bloque, individuo no apto para arbolado urbano no justifica el traslado.	Tala
51	BREVO	0.12	1.2	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa semi densa, bifurcaciones basales sistema radicular secundario superficial y extendido, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para bloque, individuo no apto para arbolado urbano no justifica el traslado.	Tala
52	ARAUCARIA	0.11	2.87	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular secundario muy ramificado que permite buena estabilidad, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para traslado. en individuos pequeños.	Traslado
53	BREVO	0.09	1.58	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa semi densa, bifurcaciones basales sistema radicular secundario superficial y extendido, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para bloque, individuo no apto para arbolado urbano no justifica el traslado.	Tala
54	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.46	5.4	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal condición física y sanitaria, copa semi densa a rara, poda antitécnica, fuste inclinado con afectación mecánica media que pone en riesgo su estabilidad, suprimido frente a otros individuos, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo no apto para traslado.	Tala
55	URAPAN, FRESNO	0.88	9.3	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	
57	CAUCHO BENJAMIN	0.87	6.96	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
58	CAUCHO BENJAMIN	0.3	3.96	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado y levemente inclinado, sistema radicular ramificado no intrusivo, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
59	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.7	9.1	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa densa con ramas extendidas susceptibles al desgarre, bifurcaciones basales, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, sistema radicular ramificado intrusivo, especie no apta para traslado.	Tala
60	SAUCO	0.11	1.48	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa, fuste bifurcado, sistema radicular secundario muy ramificado que permite buena estabilidad, individuo en desarrollo, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
61	SAUCO	0	1.1	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo,	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa, fuste bifurcado, sistema radicular secundario muy ramificado que permite buena estabilidad, individuo en desarrollo, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	
62	ARAUCARIA	0.21	3.38	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
63	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	3.68	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
64	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	5.4	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
65	ACACIA JAPONESA	0.63	7.2	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa densa con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloqueo, individuo no apto para arbolado urbano ni para traslado.	
67	CIPRES ITALIANO	0.15	4.4	0	Bueno	ANDEN NORTE	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa densa, fuste recto y sano, sistema radicular pivotante e intrusivas, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano, delicada al traslado por lo que se deberá tener especial cuidado en las labores técnicas.	Traslado
68	CIPRES ITALIANO	0.17	3.86	0	Bueno	ANDEN NORTE	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa densa, fuste recto y sano, sistema radicular pivotante e intrusivas, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano, delicada al traslado por lo que se deberá tener especial cuidado en las labores técnicas.	Traslado
69	CIPRES ITALIANO	0.15	4.62	0	Bueno	ANDEN NORTE	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa densa, fuste recto y sano, sistema radicular pivotante e intrusivas, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano, delicada al traslado por lo que se deberá tener especial cuidado en las labores técnicas.	Traslado
70	CIPRES ITALIANO	0.22	5.2	0	Bueno	ANDEN NORTE	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa densa, fuste recto y sano, sistema radicular pivotante e intrusivas, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano, delicada al traslado por lo que se deberá tener especial cuidado en las labores técnicas.	Traslado
72	CIPRES ITALIANO	0.23	5.3	0	Bueno	ANDEN NORTE	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa densa, fuste recto y sano, sistema radicular pivotante e intrusivas, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano, delicada al traslado por lo que se deberá tener especial cuidado en las labores técnicas.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
73	CIPRES ITALIANO	0.12	3.8	0	Bueno	ANDEN NORTE	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa densa, fuste recto y sano, sistema radicular pivotante e intrusivas, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano, delicada al traslado por lo que se deberá tener especial cuidado en las labores técnicas.	Traslado
74	CIPRES ITALIANO	0.19	4.8	0	Bueno	ANDEN NORTE	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa densa, fuste recto y sano, sistema radicular pivotante e intrusivas, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano, delicada al traslado por lo que se deberá tener especial cuidado en las labores técnicas.	Traslado
75	CIPRES ITALIANO	0.19	4.5	0	Bueno	ANDEN NORTE	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa densa, fuste recto y sano, sistema radicular pivotante e intrusivas, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano, delicada al traslado por lo que se deberá tener especial cuidado en las labores técnicas.	Traslado
77	ROSA	0.01	1.16	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa semi densa, bifurcaciones basales sistema radicular secundario superficial y extendido, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para bloque, individuo no apto para arbolado urbano no justifica el traslado.	Tala
78	URAPÁN, FRESNO	0.01	0.94	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, individuo en desarrollo, copa semi densa, fuste bifurcado levemente inclinado, sistema radicular secundario extendido, suprimido frente a infraestructura emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo con problemas de emplazamiento en etapa adulta lo que no justifica el traslado.	Tala
84	URAPÁN, FRESNO	0.48	7.3	0	Malo	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							proceso constructivo, presenta mala condición física y sanitaria, copa rala marchita en riesgo de caída, fuste bifurcado levemente inclinado con fisuras transversales, muerto en pie, sistema radicular secundario superficial y extendido, individuo no apta para traslado	
86	DURAZNO COMUN	0.21	2.16	0	Malo	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mala condición física y sanitaria, copa rala marchita en riesgo de caída, fuste bifurcado levemente inclinado con fisuras transversales, muerto en pie, sistema radicular secundario superficial y extendido, individuo no apta para traslado	Tala
87	BREVO	0.23	2.56	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa semi densa, bifurcaciones basales sistema radicular secundario superficial y extendido, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para bloque, individuo no apto para arbolado urbano no justifica el traslado.	Tala
88	CEREZO, CAPULI	0.14	3.2	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, individuo en desarrollo, copa semi densa y ramificada, fuste recto y sano, sistema superficial e intrusivo, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano, se debe tener especial cuidado por ser una especie delicada al traslado.	Traslado
89	SAUCO	0.01	1.31	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa, fuste bifurcado, sistema radicular secundario muy ramificado que permite buena estabilidad, individuo en desarrollo, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
90	SAUCO	0.01	1.53	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa, fuste bifurcado, sistema radicular secundario muy ramificado que permite buena estabilidad, individuo en desarrollo, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	
91	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.26	3.4	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
92	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.18	2.7	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
93	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.25	3.6	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
95	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.41	5.4	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
96	CORONO	0.13	3.02	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa semi densa, fuste inclinado con pobre arquitectura, sistema radicular secundario superficial y extendido, individuo no apto para arbolado urbano ni para traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
97	CAUCHO SABANERO	0.76	7.5	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
98	CAUCHO BENJAMIN	0.37	5.6	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
99	URAPÁN, FRESNO	0.55	6.97	0	Malo	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa semi densa con excesiva ramificación, poda reiterada de manejo de copa, fuste levemente inclinado descortezado, sistema radicular secundario extendido, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo no apto para traslado.	Tala
100	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.47	6.48	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa densa con ramas extendidas susceptibles al desgarre, bifurcaciones basales, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bloque, sistema radicular ramificado intrusivo, especie no apta para traslado	
101	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.11	1.67	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
102	URAPÁN, FRESNO	1	8.2	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
103	CAUCHO BENJAMIN	0.36	4	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado y levemente inclinado, sistema radicular ramificado no intrusivo, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
104	ROSA	0.58	2.32	0	Regular	ANDEN SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa semi densa, bifurcaciones basales sistema radicular secundario superficial y extendido, emplazado en zona semi dura con encerramiento metálico que no permite la extracción del pan de tierra requerido para bloqueo, individuo no apto para arbolado urbano no justifica el traslado.	Tala
105	LAVANDA	0.01	0.93	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa densa, bifurcaciones basales, sistema radicular secundario muy ramificado que permite buena estabilidad, emplazado en zona blanda lo que	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	
106	CAYENO	0.04	1.38	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
107	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.22	1.6	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
108	CAUCHO BENJAMIN	0.5	6.3	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
109	CAYENO	0.06	1.1	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
110	CEREZO, CAPULI	0	1.4	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, individuo en desarrollo, copa semi densa y ramificada, fuste recto y sano, sistema superficial e intrusivo, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano, se debe tener especial cuidado por ser una especie delicada al traslado.	
111	CAYENO	0.04	0.1	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
112	ARAUCARIA	0.06	1.95	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
113	CAUCHO BENJAMIN	0.4	6.9	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa densa con ramas extendidas susceptibles al desgarre, bifurcaciones basales, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, sistema radicular ramificado intrusivo, especie no apta para traslado	Tala
114	CAUCHO SABANERO	1.13	10	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	
115	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.37	4.9	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
116	CAYENO	0.25	2.4	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
117	ARAUCARIA	0.72	11	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
118	ARAUCARIA	0.32	5.4	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa semi densa, fuste inclinado, sistema radicular secundario superficial no intrusivo, suprimido frente a otro individuo lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie no apta para traslado en individuos adultos.	Tala
119	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.59	9.5	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa densa con ramas extendidas susceptibles al desgarre, bifurcaciones basales, emplazado en zona semi dura que no permite la	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							extracción de pan de tierra requerido para el bloque, sistema radicular ramificado intrusivo, especie no apta para traslado	
120	ARAUCARIA	0.46	9.8	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
121	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.39	1.7	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, individuo en desarrollo, copa semi densa y ramificada, fuste recto y sano, sistema radicular pivotante, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano, de fácil traslado.	Traslado
122	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.1	2.6	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
123	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.11	2.48	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
125	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.16	2.92	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	
126	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.23	2.98	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
127	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.45	5.1	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
128	ARAUCARIA	0.74	9.6	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
129	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.58	5.8	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mala condición física y sanitaria, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado, sistema radicular superficial poco ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bloqueo, individuo no apto para arbolado urbano ni para traslado.	
130	PINO CANDELABRO	0.92	11.3	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
131	CEREZO, CAPULI	0.54	4.4	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
132	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.28	3.76	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
133	URAPÁN, FRESNO	0.04	1.56	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
136	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.6	8.5	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	
139	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.47	7.1	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa densa con ramas extendidas susceptibles al desgarre, bifurcaciones basales, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, sistema radicular ramificado intrusivo, especie no apta para traslado	Tala
140	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.53	4.5	0	Regular	ANDEN SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal condición física y sanitaria, copa densa, poda antitécnica, fuste bifurcado con afectación mecánica media que pone en riesgo su estabilidad, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado	Tala
141	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.48	4.6	0	Regular	ANDEN SUR	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal condición física y sanitaria, copa densa, poda antitécnica, fuste recto con afectación mecánica media y pudrición basal que pone en riesgo su estabilidad, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
142	HOLLY LISO	0.28	4.1	0	Regular	ANDEN OCCIDENTAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, individuo en desarrollo, copa semi densa, fuste bifurcado y torcido, sistema radicular no intrusiva, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie delicada al traslado.	Traslado
143	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1.7	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante , fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	
144	JAZMIN DE LA CHINA	0	1.4	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante , fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
145	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1.7	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante , fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
146	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.11	2.32	0	Bueno	ANDEN NORTE	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste recto levemente inclinado, sistema radicular secundario muy ramificado pivotante, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie delicada al traslado.	Traslado
147	ARAUCARIA	0.13	2.85	0	Bueno	ANDEN NORTE	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa, fuste recto, sistema radicular secundario muy ramificado que permite buena estabilidad, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para traslado. en individuos pequeños.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
148	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.14	2.96	0	Bueno	ANDEN NORTE	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste recto levemente inclinado, sistema radicular secundario muy ramificado pivotante, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie delicada al traslado.	Traslado
149	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.58	5.86	0	Regular	PASO PEATONAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal condición física y sanitaria, copa semi densa, poda antitécnica, fuste levemente inclinado con afectación mecánica media que pone en riesgo su estabilidad, pobre arquitectura, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala
150	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	5.86	0	Bueno	PASO PEATONAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
151	JAZMIN DE LA CHINA	0.16	2.31	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
152	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.25	3.6	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado y levemente inclinado, sistema radicular superficial muy ramificado, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							para el bloqueo, moderadamente resistente al traslado por lo que se debe tener especial cuidado.	
154	MIMBRE	0.31	4.7	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
155	SAUCO	0.27	3.62	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
156	MIMBRE	0.77	4.3	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
160	CAUCHO BENJAMIN	0.45	5.34	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
165	URAPÁN, FRESNO	1	12	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante y fertilización que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
166	CARBONERO ROJO	0.01	0.95	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
167	CHIRIPIQUE	0.29	3.3	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
168	URAPÁN, FRESNO	0.41	5.6	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular condición física y sanitaria, copa semi densa con excesiva ramificación, poda reiterada de manejo de copa, fuste bifurcado y levemente inclinado descortezado, sistema radicular secundario extendido, emplazado en zona semi dura lo que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, individuo no apta para traslado.	Tala
169	ARAUCARIA	0.13	2.6	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	
170	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.3	3.2	0	Regular	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mal condición física y sanitaria, copa semi densa a rala, poda antitécnica, fuste inclinado con afectación mecánica media que pone en riesgo su estabilidad, suprimido frente a otros individuos, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, individuo no apto para traslado.	Tala
171	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.01	0.95	0	Bueno	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable el Tratamiento Integral del individuo por estar emplazado en zona de influencia con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa semi densa con ramas extendidas, fuste sano, sistema radicular secundario ramificado no intrusivo, emplazado en zona semi dura a intervenir, se considera la poda aérea de formación de copa y radicular por fuera del radio crítico, así como el riego constante, fertilización y protección mediante malla poli sombra que garantice la supervivencia y permanencia del individuo en sitio.	Tratamiento integral
172	GUAYACAN DE MANIZALES	0.11	2.32	0	Malo	SEPARADOR CENTRAL	Se considera viable la Tala del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta mala condición física y sanitaria, copa rala marchita, fuste bifurcado levemente inclinado con fisuras transversales, muerto en pie, sistema radicular secundario superficial y extendido, individuo no apta para traslado.	Tala
173	NARANJO	0	1.3	0	Bueno	PASO PEATONAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, individuo en desarrollo, copa semi densa y ramificada, fuste recto y sano, sistema radicular pivotante, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloqueo, especie apta para traslado.	Traslado
174	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1.4	0	Bueno	PASO PEATONAL	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buena condición física y sanitaria, copa densa con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado, sistema radicular secundario muy ramificado, emplazado en zona blanda lo que permite la extracción de pan de tierra requerido	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01538**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							para el bloqueo, especie apta para arbolado urbano moderadamente resistente al traslado.	

**CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-04782**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
66	EUGENIA	0.01	1.9	0	Regular	PARQUE	Se considera viable la Tala de 11.7 mt de seto, por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico, copa densa con podas reiteradas realizadas por terceros, fuste bifurcado, suprimido frente a otros individuos, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, por lo que no se descarta el traslado.	Tala
71	EUGENIA	0.01	1.9	0	Regular	PARQUE	Se considera viable la Tala de 11.3 mt de seto, por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico, copa densa con podas reiteradas realizadas por terceros, fuste bifurcado, suprimido frente a otros individuos, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, por lo que no se descarta el traslado.	Tala

**ARTÍCULO QUINTO.** - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas los Conceptos Técnicos No. SSFFS-04781 y SSFFS-04782 del 29 de abril de 2022 en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, tendrá un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para los individuos arbóreos que se requieren; lo anterior según la obligación establecida a través del Concepto Técnico No. SSFFS-04781 del 29 de abril de 2022 en su acápite de (VI. Observaciones).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04781 del 29 de abril de 2022, la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$360.684) M/cte., bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORIZACIÓN. TALA, PODA, TRANS-REUBICAR ARBOLADO URBANO".

## RESOLUCIÓN No. 01538

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-4154, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04781 y SSFFS-04782 del 29 de abril de 2022, deberá compensar, mediante **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de un total de 69 IPV(s), equivalentes a 29.53631 SMMLV, que corresponden a VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$26'834.522) M/cte., a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**PARÁGRAFO.** - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 1219 de 2022**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO NOVENO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe

## RESOLUCIÓN No. 01538

final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** - La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el



## RESOLUCIÓN No. 01538

artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** - No obstante lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** - No obstante lo anterior, el abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

